

EXPTE. N°: 0065/97

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir de los montos determinados en el Art. 65º) de la Ordenanza General Impositiva, Capítulo XVII de la Tasa por derechos Asistenciales por el uso de la Ambulancia municipal, a toda aquella persona que, previa encuesta social, se determine que no posee recursos económicos para afrontar tal gasto.-

ARTICULO 2º) Modifíquese del mismo Artículo, inc. b), sobre los valores por el uso de ambulancia:

Fuera del radio urbano por km. Recorrido ida y vuelta	\$ 0,25
En la planta urbana por cada viaje	\$ 5

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Mayo 22 de 1997.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 1534/97